



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO: 44-001-41-05-001-2020-00027-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que la parte demandada contestó la demanda ejecutiva. Lo anterior, para su cargo

**ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS**  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 0458

REF:	
PROCESO:	<b>Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral</b>
ACCIONANTE:	<b>ALBERTO ENRIQUE IBAÑEZ SARMIENTO</b>
ACCIONADO:	<b>COLPENSIONES</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2020-00027-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto proferido el 07 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de ALBERTO ENRIQUE IBAÑEZ SARMIENTO y en contra de COLPENSIONES, por concepto de reliquidación de indemnización sustitutiva de pensión de vejez, reconocido en la sentencia del 30 de julio de 2020, emanada de este despacho.

En ese norte, procede el despacho a pronunciarse sobre las excepciones propuestas por Colpensiones, adelantándose en anunciar que deberá rechazarlas y ordenar seguir adelante con la ejecución.

En efecto, el artículo 42 del CPT y de la SS, enseña que las excepciones en un proceso ejecutivo deben ser resueltas en audiencia, pero no lo es menos, que en lo no regulado, se acude al CGP, según artículo 145 de dicha disposición, en coherencia con el artículo 1°. En ese orden de ideas, revisemos, frente a qué excepciones, es menester aplicar principio y regla a la vez de la oralidad, en aplicación incluso de otros principios como el de economía procesal, celeridad y concentración, a más de no convertir un proceso ejecutivo en otro declarativo. A este respecto, el artículo 442 del C.G.P., en su numeral segundo, reza:

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [i01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, **sólo** podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida. (Negrita para resaltar).

En este marco, el título ejecutivo de este proceso, lo constituye la sentencia ordinaria dictada dentro del proceso ordinario en fecha 30 de julio de 2020, por lo que las excepciones propuestas por Colpensiones, consistente en buena fe e inembargabilidad no están incluidas dentro de las taxativamente señaladas en el artículo referenciado, y que sería de aplicación únicamente cuando las obligaciones estén contenidas en una providencia judicial (en este caso), por lo que NO es posible darle trámite en audiencia, debiendo así el despacho rechazarlas de plano.

En la misma forma se requiere a Colpensiones, para que pague la obligación principal acorde con el fallo, para así terminar este proceso, dado que, verificado el portal del Banco Agrario, a la fecha, aún no se advierte la constitución de otros títulos en este proceso, para así terminar este proceso y no salga más onerosa la deuda.

Las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

Por lo considerado, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

#### RESUELVE

**PRIMERO: Rechazar** las excepciones propuestas por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo laboral, promovido por ALBERTO ENRIQUE IBAÑEZ SARMIENTO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Requerir a Colpensiones, para que pague la obligación principal acorde con el fallo, para así terminar este proceso.

**QUINTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

El Juez

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace digitalmente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N° 73 de 2022, a las 8:00 a.m.

  
**ORNELLA ZULETA BRUGÉS**  
Secretaria

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [i01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>